LEY 10.693

Sustituyéndose el artículo 3º de la Ley 10.614

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 10.614 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3º. Incorpórase como inciso g) del artículo 171 del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley 10.579, el siguiente:

"Artículo 171.

g) La organización de cursos de capacitación docente en los establecimientos para los docentes en actividad"

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de C. de DD.

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 30 de marzo de 1988.
Aprobado por el Senado el 12 de mayo de 1988.
Sancionada por Diputados el 15 de setiembre de 1988.
Promulgada el 11 de octubre de 1988 por Decreto Nº 5.313/88.
Publicada en el Boletín Oficial el 21 de octubre de 1988.